## PODER EJECUTIVO

# DEFENSA

### Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Chile en comisión de servicio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 132-2010-DE/FAP

Lima, 1 de abril de 2010

Visto, el Oficio R-60-E842-Nº 0728 de fecha del 31 de marzo de 2010, del Comandante del Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite R-55-SGFA-Nº 1735 de fecha 01 de abril de 2010, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 01 al 02 de abril de 2010, al Personal Militar FAP que conformará la tripulación de la aeronave Hércules L-100-20 con matrícula FAP397, aeronave alterna Hércules L-100-20 con matrícula FAP382, que trasladará el Hospital de Campaña del Ministerio de Salud desde la ciudad de Concepción hacia la ciudad de Lima-Perú;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,
De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 – Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009, Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 01 al 02 de abril de 2010, al Personal Militar FAP que conformará la tripulación de la aeronave Hércules L-100-20 con matrícula FAP397, aeronave alterna Hércules L-100-20 con matrícula FAP382, que trasladará el Hospital de Campaña del Ministerio de Salud desde la ciudad de Concepción hacia la ciudad de Lima-Perú:

#### AERONAVE PRINCIPAL HERCULES L-100-20 FAP 397 **AERONAVE ALTERNA HERCULES L-100-20 FAP 382** TRIPULACION PRINCIPAL

(	Comandante	FAP	TONINO ANNICCHIARICO ONGARO	Piloto
(	Comandante	FAP	LUIS FERNANDO BOURONCLE LUNA	Piloto
(	Comandante	FAP	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO	Piloto
1	Mayor	FAP	JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN	Piloto
7	Técnico de 2da.	FAP	HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS	Ing. Vuelo
1	Fécnico de 3ra.	FAP	JOSE GILBERTO WONG PINEDO	Ing. Vuelo
1	Técnico Inspector	FAP	EDGAR DAVILA CARDENAS	Cargo Master
1	Técnico de 1ra.	FAP	EFRAIN OCTAVIO MERCADO MILLAN	Cargo Master

### TRIPULACION ALTERNA

Coronel	FAP	LEONARDO ENRIQUE LEVY HUAMANI	Piloto
Mayor	FAP	ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
Técnico Inspector	FAP	RICARDO RAMOS GARCES	Ing. Vuelo
Técnico de 1ra.	FAP	SEGUNDO RAFAEL SUYON AGUIRRE	Cargo
			Master

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

US \$ 200 x 02 días x 08 Personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY Ministro de Defensa

476169-2

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que prorroga el plazo de vigencia de las licencias de conducir de la Clase "A" Categoría II otorgadas al amparo del Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC

> **DECRETO SUPREMO** N° 018-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante el Reglamento, el mismo que regula entre otros, las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación:

Que, de acuerdo con la clasificación establecida por el referido Reglamento, las licencias de conducir de la Clase "A" Categoría II, no permiten conducir vehículos de la Categoría M3 destinados al servicio de transporte de

pasajeros en el ámbito urbano e interurbano;

Que, en ese sentido, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 036-2009-MTC, dispuso que las licencias de conducir vigentes de la Clase "A' Categoría II, otorgadas al amparo del anterior Reglamento de Licencias de Conducir para vehículos motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-94-MTC; autorizaban a sus titulares hasta el 31 de marzo de 2010, a continuar conduciendo vehículos de la Categoría M3 destinados al servicio de transporte de pasajeros en el ámbito urbano e interurbano, hasta que se adecúen a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente;

Que, de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Tecnología de Información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advierte que, a la fecha, existe un gran número de conductores que cuentan con licencias de conducir vigentes de la Clase "A" Categoría II, otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 015-94-MTC, que aún no se han adecuado a las disposiciones del actual Reglamento; razón por la cual, resulta necesario prorrogar el plazo anteriormente señalado, a efectos que dichos conductores cumplan con obtener las licencias de conducir, de acuerdo a la clase y categorías previstas en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del

artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC v sus modificatorias:

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del plazo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados **Transporte Terrestre** 

Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2011, el plazo señalado en la Décima Tercera Disposición

Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y sus normas modificatorias, a efectos que los titulares de las licencias de conducir de la Clase "A" Categoría II, otorgadas al amparo del Decreto Supremo Nº 015-94-MTC, cumplan con adecuarse a las disposiciones del Reglamento vigente.

416593

Artículo 2.- Vigencia El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

**ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ** Ministro de Transportes y Comunicaciones

476169-1





Jr. Quilca 556 - Cercado Lima Telf. 3150400 anexo 2223